

# DIARIO OFICIAL

Año XLV

Bogotá, lunes 13 de Diciembre de 1909

Número 13860

CONTENIDO	
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Ley número 59 de 1909, sobre asuntos fiscales y de minas...	569
Ley número 60 de 1909, que crea una Comisión Legislativa.....	569
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO</b>	
Decreto número 598 de 1909, por el cual se hacen unos nombramientos.....	570
Telegrama Circular.....	570
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO</b>	
Decreto número 574 de 1909, por el cual se fijan las asignaciones de los empleados de la Salina de Nemón, abierta por Decreto número 380 de 23 de Octubre del año en curso y se declara inexistente un empleo.....	570
Nota del Jefe de la Sección de Crédito Público.....	570
Relaciones de las órdenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería General de la República en los días 4 y 6 de Diciembre de 1909.....	570
Tesorería General de la República—Movimiento de Caja.....	571
<b>CORTE DE CUENTAS</b>	
Autos.....	571
<b>—</b>	
Avisos oficiales.....	572

**Poder Legislativo**

**LEY NUMERO 59 DE 1909**

(7 DE DICIEMBRE)

sobre asuntos fiscales y de minas.

*El Congreso de Colombia*

**DECRETA :**

Artículo 1.º Los derechos de importación de los artículos que se especifican en la siguiente lista, se cobrarán considerándolos como pertenecientes a la segunda clase de la tarifa de aduanas que paga un centavo por kilogramo. Estos artículos son: cianuro de potasio, cinc, plomo metálico litargirio, reactivos para laboratorio de ensayos en cantidades reducidas, maquinaria como bombas, machacadoras, molinos concentradores, dinamos, motores eléctricos, alambre de transmisión, elementos para aplicar a la explotación de las minas la fuerza motriz, ya sea hidráulica ó de vapor, tubería y cable de hierro, ó de cáñamo ó de algodón, bandas de transmisión de cuero, algodón, cáñamo, caucho ó mezcla de éstos, pasta y grasa para banda de transmisión, aceites lubricantes, mangueras de caucho ó de caucho y algodón, piones para molinos, taladros, almadanas, conexiones de hierro para tubería, tuercas y ejes de hierro, volantes de cobre ó de hierro, pólvora, dinamita, fulminantes y mecha para minas, poleas de hierro, amianto y mercurio.

Artículo 2.º Establécese un impuesto sobre las minas en la forma siguiente :

1.º Por el denuncia de una mina de oro ó plata, pagará el denunciante un derecho de cincuenta centavos oro (\$0-50) consignándolos previamente en la Oficina de Administración de Hacienda respectiva;

2.º Por el título de concesión de cada mina de los mismos metales,

pagará el dueño de ella cuatro pesos oro (\$ 4);

3.º Toda mina de oro ó plata en veta, sea ó nó elaborada, pagará un impuesto anual de un peso oro (\$ 1) por cada pertenencia.

Parágrafo. Las minas que tengan una extensión mayor que una pertenencia pagarán proporcionalmente, es decir, que dividida la mina en porciones iguales ó equivalentes á las pertenencias, se pagará por cada una de esas porciones un peso oro (\$ 1). Las minas que tengan una extensión menor, pagarán también un peso oro (\$ 1) anual, y lo mismo pagará todo excedente sobre un número cualquiera de pertenencias;

4.º Toda mina de oro corrido con la extensión señalada en el artículo 28 del Código de Minas, pagará también un peso oro (\$ 1) anual. Las minas de mayor ó menor extensión pagarán lo que les corresponda proporcionalmente, pero el impuesto no bajará de aquella suma, aunque la mina sea de menores dimensiones.

Parágrafo. Los títulos de minas extendidos con las formalidades establecidas en el Código del Ramo, no necesitarán llevar estampillas de timbre nacional, para su validez. Tampoco las llevarán los denuncios.

Artículo 3.º Los dueños de minas tituladas que hayan pagado el impuesto establecido y que no estén en litigio, pueden asegurar permanentemente la propiedad de ellas y quedan libres del impuesto en lo sucesivo, sin que nadie pueda registrarles ni denunciarles sus minas, si pagaren duplicado, de una vez, lo que debieran pagar en veinte años, según el Código de 21 de Octubre de 1867.

Artículo 4.º Si el denunciante de una mina no hiciere practicar dentro del término de un año después de presentado el denuncia las diligencias conducentes á darle curso á éste, la mina se tendrá por abandonada. Esta disposición comprende las minas que estén denunciadas actualmente.

Artículo 5.º Prohíbese la adjudicación de minas en los lechos de los ríos navegables por vapor ó en sus afluentes de la misma clase.

Artículo 6.º Las disposiciones del Código Fiscal referentes á minas de carbón se aplicarán también á los depósitos de asfalto de cualquier clase, consistencia ó color, y á las de petróleo ó aceite mineral de cualquier grado ó clase, y gas natural y cualesquiera otros productos de la misma ó análoga naturaleza.

Artículo 7.º La situación de las minas de carbón y depósitos de asfalto, petróleo, etc. á que se refieren el Código Fiscal y la presente Ley, respecto del litoral marítimo ó de

los ríos navegables, en nada afecta los derechos que sobre esas minas ó depósitos se reserva la Nación ó puede establecer diferencias entre los varios yacimientos para los efectos de hacer posible su enajenación temporal ó definitiva, ó su explotación por contratos en condiciones especiales.

Artículo 8.º Ningún contrato que el Gobierno celebre para la enajenación ó explotación de las minas de carbón, depósitos de asfalto, petróleo ó gas natural pertenecientes á la misma, será válido sin la aprobación del Congreso.

Artículo 9.º El Decreto reglamentará de la manera más conveniente la presente Ley.

Artículo 10. La presente Ley comenzará á regir desde su promulgación.

Dada en Bogotá, á treinta de Noviembre de mil novecientos nueve,

El Presidente del Senado,

N. G. INSIGNARES

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANTONIO JOSE CADAVID

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis María Terán

Poder Ejecutivo—Bogotá, Diciembre 7 de 1909.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

RAMON GONZALEZ VALENOLA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

MANUEL DAVILA FLOREZ

El Ministro de Obras Públicas,

CARLOS J. DELGADO

**LEY NUMERO 60 DE 1909**

(10 DE DICIEMBRE)

que crea una Comisión Legislativa.

*El Congreso de Colombia*

**DECRETA :**

Artículo 1.º Antes de cerrar el Congreso sus actuales sesiones el Senado elegirá tres de sus miembros y la Cámara cinco para constituir una Comisión Legislativa.

Parágrafo. La elección se verificará en cada una de las Cámaras por el sistema prescrito en el artículo 33 de la Ley 42 de 1905.

Artículo 2.º Del propio modo y en votación separada elegirá cada una de las Cámaras un número de suplentes igual al de los principales que le corresponden, suplentes que se denominarán primero, segundo, tercero, etc., según el número de votos

que reciban, y que en ese orden sucederán respectivamente al Senador ó al Representante principal que llegue á faltar.

Artículo 3.º Serán funciones de la Comisión Legislativa :

1.ª Preparar proyectos de leyes y de actos reformativos para someterlos á la consideración de la Legislatura próxima, especialmente sobre aquellos asuntos que las Cámaras recomienden á la Comisión, por medio de proposiciones aprobadas en dos debates;

2.ª Presentar al Congreso, dentro de los primeros ocho días de sus sesiones, un informe de sus trabajos y una exposición justificativa de cada uno de los proyectos de ley que formulen;

3.ª Dar su dictamen sobre los proyectos de ley que el Gobierno pase á su estudio;

4.ª Despachar las consultas que le haga el Gobierno acerca de la ejecución de las leyes vigentes;

5.ª Desempeñar, en caso necesario, la función prevista en el artículo 7.º del Reglamento para la correspondencia recíproca de las Cámaras Legislativas;

6.ª Darse su propio reglamento, con la obligación de tener sesiones diarias, exceptuando los días festivos; y

7.ª Las demás obligaciones que se le señalen, por medio de leyes.

Artículo 4.º La Comisión elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que podrá no ser de su seno, dando noticia de esos nombramientos al Poder Ejecutivo.

Artículo 5.º En los meses que trascurren entre el fin de las actuales sesiones y el principio de las próximas, los miembros de la Comisión Legislativa devengarán las mismas dietas de que gozan como Senadores y Representantes en ejercicio.

El Secretario de la Comisión tendrá un sueldo de ciento cincuenta pesos (\$ 150) mensuales.

Asígnanse cien pesos (\$ 100) por una sola vez para gastos de escritorio de la Comisión.

Estas partidas se considerarán como incluidas en el Presupuesto.

Artículo 6.º La presente Ley regirá desde el día de su sanción.

Dada en Bogotá, á diez de Diciembre de mil novecientos nueve.

El Presidente del Senado,

N. G. INSIGNARES

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANTONIO JOSE CADAVID

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis María Terán

Poder Ejecutivo—Bogotá, Diciembre 10 de 1909.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOBAR

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 593 DE 1909

(11 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos, El Presidente de la República de Colombia, En uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Ministros de Gobierno, de Guerra y del Tesoro, respectivamente, a los señores doctores Miguel Abadía Méndez, José Medina Calderón y Antonio José Cadavid. Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 11 de Diciembre de 1909.

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOBAR

TELEGRAMA CIRCULAR

NUMERO 1075

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª— Bogotá, 11 de Diciembre de 1909.

Gobernador de.....

En conformidad con lo indicado en el Mensaje del Poder Ejecutivo del día 30 de Noviembre próximo pasado, el Gobierno clausuró hoy, a la hora prevista, las sesiones extraordinarias de las Cámaras Legislativas, y en armonía con los deseos del mismo Gobierno éstas alcanzaron a expedir la Ley de Presupuestos para 1910, aprobaron las reformas constitucionales que pueden ser sometidas al Congreso próximo para su adopción definitiva y dieron otras leyes de notoria necesidad pública.

A tiempo que el Congreso queda en receso, el país está en completa paz y los Poderes Públicos funcionando con espíritu acatamiento a la ley, por lo cual es de esperarse que la tranquilidad y la confianza que se sienten en todas partes no sólo continúen, sino que se consoliden de día en día, tanto más cuanto el Gobierno no ahorará esfuerzo alguno para que los actos políticos y administrativos que deban efectuarse en lo futuro tengan lugar ajustándose absolutamente a las disposiciones constitucionales y legales vigentes. El Gobierno confía en que usted y sus inmediatos subalternos colaborarán en esta tarea, ya que elementales deberes de patriotismo obligan a todo ciudadano a coadyuvar al bienestar común.

Servidor, El Subsecretario encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOBAR

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 574 DE 1909

(7 DE DICIEMBRE)

por el cual se fijan las asignaciones de los empleados de la Salina de Nemocón, abierta por Decreto número 880 de 23 de Octubre del año en curso, y se declara insubsistente un empleo.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Señálense las siguientes asignaciones mensuales a los empleados de la Salina de Nemocón, para el efecto de la liquidación y pago de los meses de Noviembre y Diciembre del presente año:

- Al Administrador... \$ 60
Al Contador... 50
Al Almacenero... 40
Al Explicador Elaborador... 30

Artículo 2.º Declárase insubsistente el empleo de Celador de la Salina de Nemocón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 7 de Diciembre de 1909.

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

MANUEL DAVILA FLOREZ

NOTA

del Jefe de la Sección del Crédito Público, República de Colombia—Ministerio de Hacienda y Tesoro—Sección de Crédito Público—Número 5990—Bogotá, 2 de Diciembre de 1909.

Señor Ministro de Gobierno—En su Despacho.

Para su inserción en el Diario Oficial tengo el honor de transcribir a Su Señoría el siguiente oficio:

“Crédito Público—Oficina de Caja—Número 505, Bogotá, Diciembre 1.º de 1909.

“Señor Jefe de la Sección de Crédito Público.

“Tengo el honor de informar a usted que se han puesto en circulación 104 billetes de \$ 1,000, ó sean \$ 104,000, cambiados por billetes de ediciones antiguas, así:

“Al señor Angel Jaramil... \$ 100,000
“Al público... 4,000
“Vienen... 30,510,000

“Total en circulación en la fecha... \$ 30,614,000

“De usted atento, seguro servidor, Gonzalo Posada.”

De Su Señoría atento, seguro servidor,

El Jefe de la Sección,

E. Martínez y Mosquera

RELACION

de los órdenes pagados y de las remesas hechas por la Tesorería General de la República el día 4 de Diciembre de 1909.

Ministerio de Gobierno.

Orden número 68, a favor del señor Carlos Michelsen, Síndico, por valor del auxilio concedido por la Nación al Hospital de San Juan de Dios, correspondiente a los meses de Julio y Agosto del presente año. (Saldo). \$ 1,500 ...

Orden número 84, a favor del señor Ricardo Amaya Arias, Síndico, por valor del auxilio concedido por la Nación al Anlo de León, correspondiente al mes de Octubre del presente año. 700 ...

Orden número 852, a favor del señor Jorge Lleras, por valor de gastos de material en la Oficina del Parque de Vacunación en Octubre último. 47 85

Orden número 816, a favor del señor Joaquín Torres, Habilitado, por valor de las dietas de los honorables Senadores al Congreso de la República en Septiembre último. 1,500 ...

Orden número 804, a favor del mismo, por valor de las dietas de los honorables Senadores al Congreso de la República en Octubre próximo pasado. (Saldo). 1,200 ...

Orden número 818, a favor del señor Juan M. Abello, Habilitado, por valor de las dietas de los Representantes al Congreso de la República en Septiembre último. (Saldo). 2,230 ...

Orden número 888, a favor del señor Juan M. Abello, Habilitado, por valor de las dietas de los Representantes al Congreso en Octubre próximo pasado. (Buena cuenta). 3,850 ... 10,327 35

Las cuatro partidas anteriores fueron cubiertas con giro sobre varias Administraciones de fuera de la capital, y los recibos correspondientes enviados a esta Tesorería como dinero.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Orden número 167, a favor del señor Abel Vargas, por valor de servicios prestados en la Oficina de Información de este Ministerio en Noviembre próximo pasado. 10 ...

Orden número 168, a favor del señor Vicente Gómez, por valor del aso de este Ministerio en Noviembre último. 16 ...

Orden número 165, a favor del señor Bonifacio Navarro, por valor del aso de las Oficinas de este Ministerio en Noviembre próximo pasado. 20 ... 46 ...

Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Orden número 171, a favor del señor Alejandro Lince P., apoderado, por

intereses de Renta Nominal de \$ 2 fundaciones, en el primer semestre del presente año. (El valor de esta orden fue cubierto en la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, y el recibo correspondiente remitido a esta Tesorería como dinero). 494 52

Orden número 74, a favor del señor Francisco Fonseca Plaza, por intereses de Renta Nominal pertenecientes a los Hospitales de Cúcuta, Pamplona, Santa Marta, etc. en el primer semestre del presente año. (Resto de \$ 1,220 28 cubierto en la Aduana de Cartagena, y el recibo correspondiente remitido a esta Tesorería como dinero). 620 28

Orden número 48, a favor del señor Joaquín Angel H., por valor de la propuesta que le fue aceptada en el remate de vales por ceses militares que se verificó el día 29 de Mayo del presente año, por \$ 5,100 oro en vales al 17-20 por 100 de precio. (El valor de la orden anterior fue cubierto por la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, y el recibo correspondiente remitido a esta Tesorería como dinero). 648 70

Orden número 81, a favor de la Diócesis de Medellín, por completo de la cuota que le corresponde a dicha Diócesis en el segundo semestre de 1908, según el Concordato. (El valor de esta orden fue cubierto por la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, y el recibo correspondiente remitido a esta Tesorería como dinero). 1,050 ...

Vienen... \$ 10,878 35

Orden número 81, a favor de la Arquidiócesis de Medellín, por intereses de Renta Nominal en el segundo semestre de 1908. 1,118 08

Orden número 88, a favor de la Capilla del Sagrario de Bogotá, por intereses de Renta Nominal en el primer semestre del presente año. 318 80

(El valor de las dos órdenes anteriores fue cubierto en la Administración de Hacienda Nacional de Medellín y el recibo correspondiente remitido a esta Tesorería como dinero).

Orden número 91, a favor de la Catedral de Bogotá, por intereses de Renta Nominal en el primer semestre del presente año. 1,042 44

Orden número 80, a favor de la Arquidiócesis de Bogotá, por intereses de Renta Nominal en el segundo semestre de 1908. 2,691 28

(El valor de las dos órdenes anteriores fue cubierto en la Administración de Hacienda Nacional de Medellín y el recibo correspondiente remitido a esta Tesorería como dinero).

Orden número 178, a favor del señor Benjamín Diego, por valor de la propuesta que le fue aceptada en remate de vales de la guerra de 1899, que se verificó el día 31 de Mayo del presente año, por \$ 3,200 oro en vales al 20 por 100 de precio. 640 ...

Orden número 42, a favor del señor León Maldonado C., por valor de la propuesta que le fue aceptada en el remate de vales de Tesorería que se verificó el día 31 de Mayo del presente año, por \$ 2,816, oro en vales al 37-50 por 100 de precio. 1,056 ...

Orden número 10, a favor del señor Joaquín Angel H., por valor de la propuesta que le fue aceptada en el remate de vales por primas de exportación que se verificó el día 29 de Mayo del presente año por \$ 2,300-90 oro en vales al 24-40 por 100 de precio. (Buena cuenta). 2,000 ...

Las tres partidas anteriores fueron cubiertas con giro sobre varias Administraciones de fuera de la capital, y los recibos correspondientes enviados a esta Tesorería como dinero.

Orden número 149, a favor del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, por intereses de Renta Nominal en el primer semestre del presente año. (Buena cuenta pagada en la Aduana de Cartagena, y el recibo correspondiente remitido a esta Tesorería como dinero). 1,000 ...

Pagado por sueldos... 4,614 ...

Pasan... \$ 17,451 08 10,878 35

Vienen... \$ 17,451 08 10,878 35

Bonos de licores.

Amortizados los marcados con los números 3909 y 2998... 200 ... 17,651 08

Ministerio de Guerra.

Orden número 244, a favor de Cartagena (Colombia) Railway Company Limited, por valor de servicios prestados al Gobierno en Julio del presente año. 495 ...

Orden número 309, a favor del señor Ignacio A. Rodríguez, por valor de correajes para el Ejército, según contrato. 2,000 ...

(El valor de la orden anterior fue cubierto en la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, y el recibo correspondiente remitido a esta Tesorería como dinero).

Orden número 2631, a favor del señor Ignacio A. Rodríguez por valor de mil correajes suministrados para servicio del Ejército, según contrato. (Buena cuenta pagada en la Aduana de Barranquilla, y el recibo correspondiente remitido a esta Tesorería como dinero). 1,000 ...

Pagado por auxilios de mar. 85 ...

Pagado por sueldos... 684 ... 4,179 85

Ministerio de Instrucción Pública.

Orden número 1080, a favor del señor Rafael María Camargo, por valor del auxilio al Colegio de San José de Sesquillé en Octubre del presente año. 40 ...

Orden número 811, a favor del señor Bernardo Díaz, apoderado, por el resto del valor del contrato sobre venta de ejemplares de la Geografía de Colombia, por Angel M. Díaz Lemos. (Buena cuenta pagada en la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, y el recibo correspondiente remitido a esta Tesorería como dinero). 1,000 ...

Orden número 1064, a favor de la Hermana del Rosario, por valor de las pensiones alimenticias en el Taller Nacional de Tejidos en Octubre último. 190 ...

Orden número 1077, a favor del hermano Juan, por valor de las pensiones alimenticias de los empleados de la Escuela Normal de Institutores de Bogotá en Octubre del presente año. 168 ...

Orden número 1114, a favor del señor Ismael Ramírez Aguirre, por valor de unas medallas para premios en las Facultades de la Universidad Nacional. 40 ...

Orden número 1088, a favor del señor Bernardino Sarriente, por valor del arrendamiento de una casa para Escuela Nocturna de Bogotá en Octubre último. 6 ...

Orden número 1112, a favor del señor Manuel Arteaga H., por valor del auxilio al Colegio Dental de Bogotá, correspondiente a los meses de Enero a Noviembre, inclusivos, del presente año. 85 ...

Orden número 1078, a favor del Reverendo Padre Ernesto Briata, por valor de becas en el Instituto Salesiano en Octubre último. (Legalización). 940 ...

Orden número 1108, a favor del señor Santos Cifuentes, por valor del auxilio a la Academia Beethoven en Octubre del presente año. 100 ...

Orden número 1117, a favor del señor Juan Moreno, por valor del aso del Museo Nacional en Noviembre próximo pasado. 10 ...

Orden número 1084, a favor del señor Manuel del Castillo, Habilitado, por valor del alumbrado de las Escuelas Nocturnas de Bogotá en Noviembre próximo pasado. 67 50

Orden número 917, a favor del señor Camilo Jiménez, por valor de ciento ochenta cajitas de tiza para para las Escuelas. 99 ...

Pagado por sueldos... 2,325 ... 5,038 50

Ministerio de Obras Públicas.

Orden número 741, a favor del señor Miguel Camacho, Cajero Contador, por gastos de la carretera de Bogotá a Chocontá del 28 de Noviembre próximo pasado al 4 del presente mes y para terminar la construcción del puente de Santa Rosita sobre el río Bogotá. 700 ...

Pasan... \$ 700 ... 27,742 78